



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | SERVICIO DE APRENDIZAJE SENA |
| Demandado | ISMAEL ROJAS |
| Radicación | 25875-3113001- 2014-00080 -00 |

Se reconoce personería al abogado PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ como mandatario judicial sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos estipulados en la sustitución conferida.

En relación con la liquidación de costas, el memorialista estese a lo actuado en los archivos 06 y 07 del expediente digital.

Por Secretaría compártase al interesado el vínculo del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b22a822b02e20c6cf561eeb94bfec32b9177fa4ff6b20253ee95ec89a64648a**

Documento generado en 08/11/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | ELSA RUTH ALGECIRA GAITAN |
| Radicación | 25875-3113001- 2017-00063 -00 |
| Decisión | Aprueba remate |

El día trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) tuvo lugar la diligencia de remate, en la que se adjudicó por cuenta del crédito al ejecutante, BANCOLOMBIA S.A., el predio identificado con la nomenclatura urbana CARRERA 5 NO. 2 28 APARTAMENTO 102, EDIFICIO MARÍA FERNANDA, del Municipio de Villeta, Cundinamarca, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura No. 306 del 18 de abril de 1996 de la NOTARIA ÚNICA DE VILLETA, con folio de matrícula inmobiliaria 156- 72601 de la ORIIPP de Facatativá, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/C (\$184.791.600).

Como la demandante hizo oferta por cuenta de su crédito, que supera el avalúo del inmueble, no se le exigió depósito previo. Empero, sí se le otorgó el término de CINCO (05) días para acreditar el pago del impuesto de remate, del 1% de retención en la fuente, y para allegar el paz y salvo del impuesto predial.

Dentro del plazo previsto por el Art. 453 procesal, fueron registrados e incorporados al expediente los siguientes documentos:

1. Soporte de pago consignación PSE a favor del Consejo Superior de la Judicatura, del Impuesto del remate correspondiente al 5% de la oferta, por el valor de \$ 9.239.580;
2. Soporte de pago formulario DIAN impuesto redefuente 490 No 4910051244617 correspondiente al 1% del valor de oferta, por la suma de \$ 1.848.000.00.

Posteriormente, a instancia del juzgado se incorporó soporte de Pago impuesto predial Unificado consignación 2023021107, por la suma de \$ 1.581.884.00

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los artículos 451 y 453 del Código General del Proceso, presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta,

fueron cumplidos a cabalidad, teniendo en cuenta que la rematante consignó el restante del valor de la oferta presentada, el impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por la Ley 1743 de 2014, el 1% de retención en la fuente, y allegó comprobante de pago del impuesto predial, se considera procedente aprobar la subasta realizada.

Como quiera que se encuentra acreditado el pago que se realizó por concepto de retención en la fuente, se dispondrá su correspondiente reembolso, habida cuenta que se trata de un impuesto ocasionado en la venta, donde quien recibe el dinero es el vendedor. Así mismo se ordenará que de los depósitos judiciales constituidos se devuelva a la adjudicataria la suma de \$ 1.581.884.00 por concepto del pago del impuesto predial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA ADJUDICACIÓN verificada dentro de la diligencia de remate que se adelantó el día trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) tuvo lugar la diligencia de remate, en la que se adjudicó por cuenta del crédito al ejecutante, BANCOLOMBIA S.A., el predio identificado con la nomenclatura urbana CARRERA 5 NO. 2 28 APARTAMENTO 102, EDIFICIO MARÍA FERNANDA, del Municipio de Villeta, Cundinamarca, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura No. 306 del 18 de abril de 1996 de la NOTARIA ÚNICA DE VILLETa, con folio de matrícula inmobiliaria 156- 72601 de la ORIIPP de Facatativá, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/C (\$184.791.600).

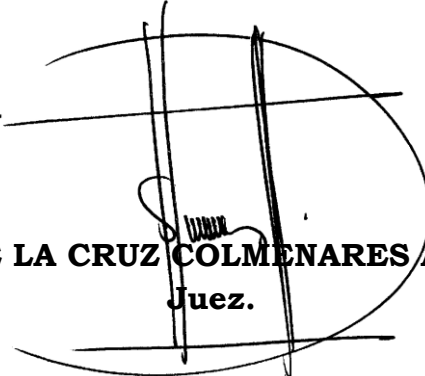
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble rematado, ordenadas en esta ejecución. Por secretaría librense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ordenar expedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto y a costa del rematante, copia autentica de la diligencia de remate y de este proveído, para efectos de registro y protocolización, conforme lo establece el ordinal 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar que, de los depósitos judiciales constituidos, se entreguen a la rematante los valores de 1.848.000.00 y de \$ 1.581.884.00 por concepto del pago de la retención en la fuente y del impuesto predial. De ser necesario, realícese el correspondiente fraccionamiento.

QUINTO: Oficiar al secuestre comunicándole que sus funciones han terminado y que debe hacer entrega del bien materia de cautelares a la adjudicataria. Así mismo, que debe presentar cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e00cdbccd27e4e2837f84b7d8e1d018e48fdb3a75f6d8aae7bb4499f231db4a**

Documento generado en 08/11/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcetovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso | VERBAL-SIMULACIÓN |
| Demandante | GERMAN ANDRÉS PIÑEROS GARCIA |
| Demandado | ERIKA VIRGINIA PIÑEROS GARCIA |
| Radicación | 25875-3113001- 2019-00153 -00 |
| Decisión | Fija fecha continuación audiencia |

Visto el anterior informe Secretarial, se procede a fijar la hora de las 9 a.m. del día diecinueve (19) de marzo del año 2024 para continuar con la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4351335946334f7776e6e3089ffdca8ef6e1ea922889b9ac44fb6ad068db898**

Documento generado en 08/11/2023 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>